



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 319 -MSS
Santiago de Surco, 26 NOV. 2008

El Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 005-2008-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1763-2008-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 1561-2008-GM-MSS de la Gerencia Municipal, la Carta N° 009-2008-BCB-MSS de fecha 18.07.2007, los Informes Nros. 787-2007 y 1036-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 706-2007-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social (Hoy Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social), la Carta N° 053-2007-CASPV-MSS de la Comisión de Asuntos Sociales y Participación Vecinal, el Memorándum N° 332-2008-OPP-MSS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 178-2008-SGBSDC-GDHPS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, los Informes Nros. 058 y 080-2008-GDHPS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que regula la Atención de Casos Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 84° numeral 2.2.4. de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo; de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que asimismo, el numeral 2.2.5. del referido marco normativo, precisa que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, contribuir al diseño de las políticas de desarrollo social, de protección y apoyo a la población en riesgo;

Que, mediante Ordenanza N° 175-MSS publicada con fecha 06.03.2004, se creó el Fondo de Casos y Obras Sociales, cuya finalidad es la atención de casos urgentes no programados y la realización de obras sociales en beneficio de los pobladores de Santiago de Surco en situación de vulnerabilidad. Asimismo con Ordenanza N° 176-MSS publicada en la misma fecha, se dispuso la creación del Comité de Administración para Casos y Obras Sociales de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Carta N° 009-2008-BCB-MSS del 18.07.2007, se solicitó la modificación del Comité de Administración para Casos y Obras Sociales creado mediante Ordenanza N° 176-MSS, debiendo suprimirse la participación de los Regidores en el mismo, teniendo en cuenta que conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Regidores sólo cumplen función normativa y fiscalizadora, motivo por el cual no podrían integrar comités de gestión;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 319 -MSS

Que, con Informe N° 1036-2008-OAJ-MSS del 14.10.2008, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la unificación de las Ordenanzas N° 175-MSS y N° 176-MSS que regula la atención de casos sociales en la Municipalidad de Santiago de Surco, por lo cual remite el Proyecto de Ordenanza debidamente visado;



Estando al Dictamen Conjunto N° 005-2008-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 1036-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8) 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORÍA** la siguiente:

ORDENANZA

ORDENANZA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE CASOS SOCIALES CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene como finalidad regular la atención de casos sociales urgentes no programadas, en beneficio de los pobladores de Santiago de Surco que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera caso social al estado de riesgo o vulnerabilidad en la que pueda encontrarse uno o más vecinos del distrito, por carencia de recursos económicos y/o apoyo socio familiar, debidamente individualizado y reconocido de acuerdo al diagnóstico y conclusiones elaborado por las asistentes sociales de la Municipalidad.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS PARA ATENDER CASOS SOCIALES

Artículo 3.- En el plan operativo y presupuesto anual deberá establecerse un monto referencial para atender casos sociales, y cuyos desembolsos se realizarán, según disponibilidad presupuestal y financiera, durante los doce meses del año.

Artículo 4.- El monto del presupuesto original asignado podrá ser modificado en función a la disponibilidad de los recursos de la Municipalidad y a propuesta del Comité de Administración a que hace referencia el Capítulo III de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- La atención de los casos sociales, se hará exclusivamente en base a la disponibilidad presupuestal y financiera existente.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6.- El Comité de Administración para casos sociales estará conformado por tres funcionarios municipales, cuyas funciones generales serán evaluar, aprobar y supervisar los casos sociales que se presenten para su consideración, sobre la base de los informes elaborados por las asistentes sociales de la Municipalidad.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 319 -MSS

Artículo 7.- El Comité de Administración estará integrado por los siguientes funcionarios;

Titulares:

Gerente de Desarrollo Humano y Proyección Social, quien la presidirá.
Subgerente de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, como Secretario Técnico.
Gerente de Administración, como Miembro.

Suplentes:

Subgerente de Educación, Cultura, Turismo y Deporte.
Subgerente de Salud.

Artículo 8.- Son funciones específicas del Comité de Administración:

- a) Llevar el Libro de Actas de las Reuniones del Comité de Administración.
- b) Evaluar los casos sociales detectados por el personal especializado de la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades.
- c) Evaluar otras propuestas de casos sociales de extrema pobreza que presenten funcionarios de otras unidades orgánicas de la municipalidad.
- d) Evaluar todos los casos sociales de extrema pobreza que se presenten, estableciendo prioridades cuando los casos superen la capacidad de atención.
- e) Calificar caso social, previo informe elaborado por las asistentes sociales de la Municipalidad.
- f) Supervisar el cumplimiento de los casos sociales aprobados por el Comité.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como los Acuerdos adoptados en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- h) Presentar a la Gerencia Municipal, mensualmente, el informe detallado de las gestiones que haya realizado el Comité, así como de los resultados obtenidos.
- i) El Comité de Administración presentará al Concejo de la Municipalidad de Santiago de Surco, un informe anual conteniendo los resultados de su gestión.

Artículo 9.- El Comité de Administración cumple sus actividades regulares en base a los casos sociales que se presenten o soliciten, para lo cual se reunirá una vez al mes de manera ordinaria, y cuando las circunstancias así lo demanden de manera extraordinaria, de acuerdo a la convocatoria que efectúe su Presidente, sujetándose a las normas que se establecen a continuación:

- a) Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al mes en el lugar, día y hora que se señale en la convocatoria correspondiente.
- b) Los acuerdos y decisiones serán tomados por mayoría.
- c) Por excepción, en caso de ausencia justificada de un miembro titular, el comité convocará al miembro suplente.
- d) Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean solicitadas por el Presidente o a solicitud de los otros dos miembros del Comité.
- e) En el desarrollo de las sesiones se seguirá el siguiente orden:
 1. Verificación de asistencia.
 2. Aprobación del Acta anterior.
 3. Lectura de la Agenda.
 4. Evaluación de los casos en orden de llegada.
 5. Conclusiones.
 6. Emisión del informe correspondiente.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 319 -MSS

Artículo 10.- Las solicitudes para la atención de casos sociales serán recibidas por la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, según sus funciones, y elevadas al Comité para el respectivo análisis, evaluación y calificación. Asimismo, los funcionarios de la Municipalidad, en adición a sus funciones, podrán detectar casos potencialmente atendibles, que serán encargados a la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, para ser elevados al Comité de Administración para su evaluación.

Cada caso que se presente al Comité deberá tener un expediente, al que se añadirán las gestiones realizadas hasta culminar el procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social formulará, en coordinación con la Gerencia de Administración, la información financiera mensual y la rendición de cuentas al Comité de Administración.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, a través de la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, y al Comité de Administración, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Autorizar al Despacho de Alcaldía a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las normas complementarias que pudieran requerirse para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- Derogar las Ordenanzas Nros. 175 y 176-MSS.

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE

JMDME/PCMR/ram

